

III

2025

N.º 147

cuadernos de política criminal segunda época



Dykinson, S.L.

CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

I. MIEMBROS ASESORES ESPAÑOLES

María Acale Sánchez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Cádiz

Mercedes Alonso Álamo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valladolid

Silvina Bacigalupo Saggese

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Juan C. Carbonell Mateu

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia

Nuria Castelló Nicás.

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada.

Ana Isabel Cerezo Domínguez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Málaga

Mirentxu Corcoy Bidasolo

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Barcelona

M^a José Cruz Blanca

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Joaquín Cuello Contreras

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Extremadura

J. L. de la Cuesta Arzamendi

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad del País Vasco

Miriam Cugat Mauri

Catedrática de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Barcelona

Rosario de Vicente Martínez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Castilla- La Mancha

Javier de Vicente Remesal

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Vigo

Miguel Díaz y García Conlledo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de León

Pilar Fernández Pantoja

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Jaén

José Luis González Cussac

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia

M^a José Jiménez Díaz.

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Juan Antonio Lascuraín Sánchez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Elena Blanca Marín de Espinosa

Ceballos
Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Mercedes Llorente Sánchez-Arjona.

Catedrática de Derecho Procesal. Uni-
versidad de Sevilla.

Borja Mapelli Caffarena

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Sevilla

M^a Luisa Maqueda Abreu

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Antonia Monge Fernández

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Sevilla

Miguel Olmedo Cardenete

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Granada

José Manuel Paredes Castañón

Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Oviedo

Enrique Peñaranda Ramos

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Jaime Peris Riera

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Murcia

Esteban Pérez Alonso

Catedrático de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Esther Pomares Cintas

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Guillermo Portilla Contreras

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Jaén

Joan Josep Queralt Jiménez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Barcelona

Rafael Rebollo Vargas

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Barcelona

Bernardo del Rosal Blasco

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Alicante

Pedro Ángel Rubio Lara

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Murcia

Ángel Sanz Moran

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valladolid

Jesús María Silva Sánchez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Pompeu Fabra

II. MIEMBROS ASESORES EXTRANJEROS

Elías Carranza

Presidente del Instituto
Latinoamericano de las Naciones
Unidas para la Prevención del Delito
(ILANUD) Costa Rica

Luis Greco

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Berlín (Alemania)

Mayda Goite Pierre

Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de La Habana (Cuba)

Dora Guzmán Zanetti

Catedrática de la Universidad de
San José (Costa Rica)

José Hurtado Pozo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Mayor de San Marcos
(Perú)

Vittorio Manes

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Bolonia (Italia)

Antonieta Lucía Maroja Arcoverde

Nóbrega
Jueza.
Directora Adjunta de la Escuela Supe-
rior de Magistratura (ESMA) Paraíba
(Brasil)

Anabela Miranda Rodrigues

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Coímbra (Portugal)

Josefina Noya

Juez de la República (El Salvador)

Víctor Prado Saldarriaga

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de San Marcos de Lima (Perú).
Ex Presidente de la Corte Suprema
del Perú

Mariana Rodrigues Canotilho

Juíza Conselheira do Tribunal Constitu-
cional português

Rosaria Sicurella

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Catania (Italia)

Eberhard Struensee

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Münster (Alemania)

John A. E. Vervaele

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Utrecht (Países Bajos)

III

2025

N.º 147

**cuadernos
de política criminal
segunda época**

Edita

Dykinson, S.L.

CONTENIDO

SECCIÓN DE ESTUDIOS PENALES

YO CONFIESO: FUNDAMENTOS Y ELEMENTOS DEL ACTO SUPEREROGATORIO DE RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. <i>Por Eva M.^a. Domínguez Izquierdo</i>	5
ANÁLISIS NORMATIVO Y DOGMÁTICO DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-PENAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS. <i>Por Marta Pardo Miranda</i>	61
CONSIDERACIONES JURÍDICO-PENALES SOBRE LA INCIDENCIA DE LA COMPUTACIÓN CUÁNTICA EN LA CRIPTOGRAFÍA Y LA CIBERSEGURIDAD. <i>Por Samar Violeta Francisco Agra</i>	97
VIOLENCIA VICARIA EN ESPAÑA: ESTADO DE LA CUESTIÓN Y RETOS FUTUROS. <i>Por Mónica Aranda Ocaña</i>	145

SECCIÓN DE DERECHO COMPARADO Y DERECHO INTERNACIONAL PENAL

LA LIBRE EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO CIENTÍFICO Y DELITOS DE OPINIÓN: LÍMITES DE APLICACIÓN Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. <i>Por Cecilia Valbonesi</i>	193
---	-----

SECCIÓN JURISPRUDENCIAL

PANORAMA JURISPRUDENCIAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO. <i>Por Manuel Jaén Vallejo</i>	249
--	-----

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A LA OBRA “ <i>SISTEMA DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. SEGUNDA EDICIÓN ACTUALIZADA</i> ” 2025, LORENZO MORILLAS CUEVA, DYKINSON, MADRID, 2026, 1050 PÁGINAS. <i>Por Cristina Domingo Jaramillo</i>	263
RECENSIÓN A LA OBRA “TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS. ESPECIAL ATENCIÓN AL FENÓMENO EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DOMÉSTICO” LEIRE BERASALUZE GERRIKAGOITIA, THOMSON REUTERS ARANZADI, CIZUR MENOR, 2022, 360 PÁGINAS. <i>Por Luis Garikoitz González Arteta</i>	279
NOTICIARIO	285
POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC	295

NOTICIARIO

IGNACIO F. BENÍTEZ ORTÚZAR
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Jaén

PRESENTADO UN PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, PARA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2024/1226 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 24 DE ABRIL DE 2024, RELATIVA A LA DEFINICIÓN DE LOS DELITOS Y LAS SANCIONES POR LA VULNERACIÓN DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA UNIÓN, Y POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2018/1673.

El Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados (Serie A, proyectos de Ley núm. 72-1), de 31 de octubre de 2025, ha publicado el Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para la transposición de la Directiva (UE) 2024/1226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la definición de los delitos y las sanciones por la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2018/1673.

La proposición incluye la reforma de los artículos 127bis.1 y 301.1 CP, y la creación del nuevo Título XXIIIbis (artículos 604bis a 604 nonies), en el siguiente sentido:

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 127 bis del Código Penal, para añadir una nueva letra s), con la siguiente redacción: «s) Delitos por vulneración de las medidas restrictivas de la Unión Europea.»

Dos. Se modifica el último párrafo del apartado 1 del artículo 301 del Código Penal, que pasa a tener la siguiente redacción: «También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en el título VII bis, el capítulo V del título VIII, la sección 4.^a del capítulo XI del título XIII, el título XV bis, el capítulo I del título XVI, los capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del título XIX o del título XXIII bis.»

Tres. siguiente rúbrica y contenido: Se introduce un nuevo Título XXIII bis en el Libro II del Código Penal, «TÍTULO XXIII bis Delitos relativos a la política exterior y de seguridad común de la Unión Europea»

CAPÍTULO I

DE LOS DELITOS POR VULNERACIÓN DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS ADOPTADAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 29 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL ARTÍCULO 215 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 604 bis.

1. Serán castigados con la pena de prisión de dos a seis años y multa del tanto al séxtuplo del valor de los fondos, recursos económicos, bienes, servicios, operaciones o actividades involucrados en su ejecución, quienes vulneren una prohibición o una obligación que constituya una medida restrictiva de la Unión Europea, o que esté prevista en la normativa española para su ejecución, mediante la realización de alguna de las siguientes conductas, siempre que el valor de los fondos, recursos económicos, bienes, servicios, operaciones o actividades fuere igual o superior a 100.000 euros:

- a) La puesta de fondos o recursos económicos a disposición, directa o indirectamente, de una persona, entidad u organismo sujeto a medidas restrictivas de la Unión, o en su beneficio;
- b) La no inmovilización de fondos o recursos económicos cuya propiedad, tenencia o control corresponda a una persona, entidad u organismo sujeto a medidas restrictivas de la Unión;
- c) La realización o el mantenimiento de operaciones con un tercer Estado, así como con sus organismos o entidades que, directa o indirectamente, sean de su propiedad o estén bajo su control, incluida la concesión o ejecución ininterrumpida de contratos públicos, cuando la prohibición o restricción de dicha conducta constituya una medida restrictiva de la Unión;
- d) El comercio, la importación, la exportación, la venta, la compra, la transferencia, el tránsito o el transporte de bienes, así como la prestación de servicios de corretaje, asistencia técnica

- u otros servicios relacionados con dichos bienes, cuando la prohibición o restricción de dicha conducta constituya una medida restrictiva de la Unión;
- e) La prestación de servicios o la realización de actividades financieras, cuando la prohibición o restricción de dicha conducta constituya una medida restrictiva de la Unión;
 - f) La prestación de servicios de cualquier otra naturaleza, cuando la prohibición o restricción de dicha conducta constituya una medida restrictiva de la Unión;
 - g) La elusión de una medida restrictiva de la Unión Europea, mediante la realización de alguna de las siguientes conductas:
 - 1.º Utilizando o transfiriendo a un tercero, o disponiendo de otro modo, de fondos o recursos económicos que directa o indirectamente sean propiedad o estén en posesión o bajo el control de una persona, entidad u organismo sujeto a medidas restrictivas de la Unión y que deban ser inmovilizados de conformidad con una medida restrictiva con la finalidad de ocultar dichos fondos o recursos económicos;
 - 2.º Proporcionando información falsa o engañosa con la finalidad de ocultar el hecho de que una persona, entidad u organismo sujeto a medidas restrictivas de la Unión es el propietario o beneficiario último de fondos o recursos económicos que deben ser inmovilizados de conformidad con una medida restrictiva de la Unión Europea.
 - h) La realización de cualquier actividad sin autorización, o que vulnere o incumpla las condiciones establecidas en autorizaciones concedidas por las autoridades competentes que, a falta de dicha autorización, supongan la infracción de una prohibición o restricción que constituya una medida restrictiva de la Unión Europea.
2. Las conductas indicadas en el apartado anterior serán castigadas con las penas inferiores en grado si el valor de los fondos, recursos económicos, bienes, servicios, operaciones o actividades involucrados en su ejecución tuvieren un valor igual o superior a 10.000 euros e inferior a 100.000 euros.
3. Para la determinación de las cuantías a que se refieren los dos apartados precedentes, se estará al total de las conductas realizadas por el mismo sujeto activo, siempre que estas sean conexas y de la misma naturaleza.
4. Si la conducta tipificada en la letra d) del apartado 1 de este artículo afectase a artículos incluidos en la Lista Común Militar de la Unión Europea o a productos de doble uso enumerados en los anexos I y IV del Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece un régi-

men de la Unión Europea de control de las exportaciones, el correaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso, se sancionará con la pena prevista en el citado artículo cualquiera que sea el valor de los artículos de que se trate.

Si la conducta anterior se realizase por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo del valor de los fondos, recursos económicos, bienes, servicios, operaciones o actividades involucrados en su ejecución.

5. En los delitos previstos en la letra g) del apartado 1, además de las penas que corresponda imponer por el delito cometido, serán objeto de decomiso los fondos o recursos económicos que hubieran sido inmovilizados o debieran haber sido inmovilizados de conformidad con una medida restrictiva de la Unión Europea, así como los bienes, medios, instrumentos y ganancias.

Artículo 604 ter.

Serán castigados con las penas de prisión de uno a cuatro años, quienes, con la finalidad de vulnerar una prohibición o una obligación que constituya una medida restrictiva de la Unión Europea, o esté prevista en la normativa española para su ejecución, permitan que personas físicas designadas entren en el territorio de un Estado miembro o transiten por el territorio de un Estado miembro.

Artículo 604 quater.

1. Serán castigados con las penas de prisión de uno a dos años y multa del tanto al triplo del valor de los fondos, recursos económicos, bienes, servicios, operaciones o actividades involucrados en su ejecución, siempre que dicho valor fuere igual o superior a 100.000 euros quienes eludan una medida restrictiva de la Unión Europea, mediante la realización de alguna de las siguientes conductas:

- a) Incumpliendo una persona física sujeta a medidas restrictivas de la Unión, o el representante de una entidad u organismo sujeto a medidas restrictivas de la Unión la obligación de informar a las autoridades administrativas competentes de los fondos o recursos económicos dentro del territorio de un Estado miembro que le pertenezcan o estén en su posesión o bajo su control;
o
- b) Incumpliendo la obligación de proporcionar a las autoridades administrativas competentes información sobre los fondos o recursos económicos inmovilizados o la que se disponga sobre los fondos o recursos económicos que se encuentren en el territorio de los Estados miembros y cuya propiedad, tenencia o control corresponda a personas, entidades u organismos sujetos a medidas restrictivas de la Unión y que no hayan sido inmovilizados, cuando dicha información se obtuviese durante el ejercicio de una función profesional.

2. Las conductas indicadas en el apartado anterior serán castigadas con las penas inferiores en grado si el valor de los fondos o recursos económicos involucrados en su ejecución tuvieran un valor igual o superior a 10.000 euros e inferior a 100.000 euros.

3. Para la determinación de las cuantías a que se refieren los dos apartados precedentes, se estará al total de las conductas realizadas por el mismo sujeto activo, siempre que estas sean conexas y de la misma naturaleza

Artículo 604 quinquies.

1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrán las siguientes penas:

- a) En el caso de los delitos previstos en los artículos 604 bis, apartados 1 y 2, y 604 ter, la pena de multa de hasta el 5 % de su volumen de negocios mundial total en el ejercicio económico anterior a aquel en que se cometió el delito;
- b) En el caso de los delitos previstos en el artículo 604 quater a) y b), la pena de multa de hasta el 1 % de su volumen de negocios mundial total en el ejercicio económico anterior a aquel en que se cometió el delito.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 de este Código.

2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, no sea posible determinar la cuantía de la multa, será de aplicación lo previsto en el artículo 52.4.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES AL CAPÍTULO ANTERIOR

Artículo 604 sexies.

Las conductas establecidas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con la pena respectivamente prevista en ellos, en su mitad superior, si concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el delito se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades;
- b) Cuando el delito se haya cometido abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase;
- c) Cuando el delito se haya cometido por un prestador de servicios profesionales incumpliendo las obligaciones propias de su profesión;

- d) Cuando el delito se haya cometido por autoridad, o funcionario público, y obrase en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio;
- e) Cuando el beneficio generado o pretendido generar o la ventaja indebida de cualquier naturaleza tenga un valor especialmente elevado;
- f) Cuando el culpable haya destruido pruebas o intimidado a testigos o denunciantes;
- g) Cuando al delinquir, el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente por alguno de los delitos a que se refieren los artículos 604 bis, 604 ter, y 604 quater del Código Penal.

Artículo 604 septies.

En los delitos previstos en el capítulo anterior, los jueces y tribunales, razonándolo en sentencia, podrán imponer la pena inferior en uno o dos grados a la señalada para el delito de que se trate, cuando el sujeto, se presente a las autoridades confesando los hechos en que haya participado y colabore activamente con éstas para impedir la producción del delito, o coadyuve eficazmente a la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones, o asociaciones a los que haya pertenecido o con los que haya colaborado.

Artículo 604 octies.

Las conductas descritas en el capítulo anterior no serán punibles cuando tengan por objetivo prestar asistencia humanitaria a personas necesitadas o se trate de actividades en apoyo de necesidades humanas básicas, prestadas de conformidad con los principios de imparcialidad, humanidad, neutralidad e independencia y, en su caso, con el Derecho Internacional humanitario.

Artículo 604 nonies.

En el supuesto de sentencia condenatoria firme por cualquiera de los delitos previstos en este Título, el Juez o Tribunal motivadamente y a costa del demandado, podrá decretar su publicación, total o parcial, en el “Boletín Oficial del Estado”, cuando exista un interés público, valorado de forma individualizada. Dicha publicación podrá contener, excepcionalmente y por causa justificada, datos de carácter personal con las cautelas previstas en la legislación sobre protección de esta materia.»

Disposición adicional única. medidas restrictivas de la Unión Europea.

Comisión Mixta de Coordinación para la ejecución de las medidas restrictivas de la Unión Europea

1. Se crea la Comisión Mixta de Coordinación para la ejecución de las medidas restrictivas de la Unión Europea, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones

con las Cortes, para la cooperación y coordinación de los distintos operadores con competencias en materia de ejecución de medidas restrictivas de la Unión Europea.

2. Estará integrada, en la forma que reglamentariamente se determine, por representantes del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y de los Departamentos ministeriales, organismos y autoridades con competencias en materia de ejecución de medidas restrictivas, así como por los representantes que al efecto designen el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado.

Estará copresidida por un representante del Consejo General del Poder Judicial y otro del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

3. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a jueces y tribunales, al Ministerio Fiscal y al Consejo General del Poder Judicial, la Comisión Mixta de Coordinación para la ejecución de las medidas restrictivas de la Unión Europea ejercerá las siguientes funciones:

- a) Garantizar la coordinación y cooperación entre las autoridades judiciales, fiscales, policiales y administrativas encargadas de aplicar las medidas restrictivas de la Unión en el ámbito penal y administrativo sobre la base de unas prioridades comunes.
- b) Intercambiar información con fines estratégicos y operativos, con arreglo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Realizar consultas en investigaciones individuales, con arreglo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- d) Aquellas otras que legalmente o reglamentariamente se determinen.

4. Reglamentariamente se determinarán sus funciones, régimen de funcionamiento y composición.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Orgánica

Disposición final primera. Poder Judicial. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Juicial.

Se añade una letra h) en el apartado 1.º del artículo 65 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactada como sigue: «h) Delitos por la vulneración de las medidas restrictivas adoptadas en virtud del artículo 29 del Tratado de la Unión Europea y del artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o en la normativa española para su ejecución.»

Disposición final segunda. Título competencial.

Esta ley orgánica se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.5.^a y 6.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la

competencia exclusiva sobre Administración de Justicia y en materia de legislación penal.

Disposición final tercera. Naturaleza de ley orgánica.

Las normas contenidas en esta ley tienen carácter orgánico, salvo lo previsto en la disposición adicional única.

Disposición final cuarta. Incorporación del Derecho de la Unión Europea.

Mediante esta ley orgánica se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2024/1226 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de abril de 2024 relativa a la definición de los delitos y las sanciones por la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión Europea, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2018/1673.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La presente ley orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

**PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN
DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN
DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE,
DEL CÓDIGO PENAL, PARA LA AMPLIACIÓN DE LOS SUPUESTOS
EN LOS QUE SE PREVEÉ LA IMPOSICIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN
PERMANENTE REVISABLE**

El Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados (Serie B, Propositiones de Ley núm. 271-1, de 24 de octubre de 2025, ha publicado la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para la ampliación de los supuestos en los que prevé la imposición de la pena de prisión permanente revisable, presentada por el grupo mixto y el grupo parlamentario Popular.

La proposición incluye la reforma del artículo 140 del Código Penal, en el siguiente sentido:

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Se modifica el apartado 1 del artículo 140, mediante la adición de dos nuevos ordinales con la siguiente redacción:

«4.^a Que el reo hubiere hecho desaparecer el cadáver de la víctima o no diere razón de su paradero.

5.^a Que el autor hubiere sido condenado con anterioridad como reo de delito de asesinato.»

ENTREGADOS LOS PREMIOS “EDUARDO DE HINOJOSA” 2025

El Salón de Plenos del Ayuntamiento de Alhama de Granada acogió el pasado 27 de noviembre el acto de entrega de los premios “Eduardo de Hinojosa” 2025. Estos premios constituyen una distinción destinada a reconocer trabajos de excelencia en el ámbito jurídico e histórico-jurídico, así como a rendir homenaje al historiador y jurista alhameño Eduardo de Hinojosa y Naveros. La ceremonia reunió a autoridades municipales y académicas, junto a los dos premiados de esta edición, en un encuentro marcado por la puesta en valor del rigor científico y la divulgación del conocimiento jurídico.

En la modalidad de *Monografía Jurídica*, el premio fue otorgado a la Doctora D^a. Esther Navarrete Morales por su obra “Análisis dogmático y jurisprudencial del delito de administración desleal en el Código Penal español”. Obra que ha sido publicada por la Editorial Dykinson S.L. en su colección “Eduardo de Hinojosa y Naveros”.

En la modalidad de *Mejor Tesis Doctoral*, el galardón recayó en el Doctor D. David Huidobro Sanz por la tesis titulada “Un linaje hidalgo del norte de Burgos: los Arce-Bustillo-Gallo, de la Edad Media a la Edad Contemporánea”, defendida en la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Se cerró el acto procediendo a la convocatoria de los “Premios Eduardo de Hinojosa. 2026”.

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A LA OBRA “ <i>SISTEMA DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. SEGUNDA EDICIÓN ACTUALIZADA</i> ” 2025, LORENZO MORILLAS CUEVA, DYKINSON, MADRID, 2026, 1050 PÁGINAS. <i>Por Cristina Domingo Jaramillo</i>	263
RECENSIÓN A LA OBRA “TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS. ESPECIAL ATENCIÓN AL FENÓMENO EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DOMÉSTICO” LEIRE BERASALUZE GERRIKAGOITIA, THOMSON REUTERS ARANZADI, CIZUR MENOR, 2022, 360 PÁGINAS. <i>Por Luis Garikoitz González Arteta</i>	279
NOTICIARIO	285
POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC	295

FUNDADOR
Manuel Cobo del Rosal
Catedrático de Derecho penal

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTOR
Lorenzo Morillas Cueva
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

SUBDIRECTOR
Ignacio Benítez Ortúzar
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Jaén

SUBDIRECTOR
David-Lorenzo Morillas Fernández
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Murcia

María Luisa Cuerda Arnau
Catedrática de Derecho Penal
Universidad Jaume I

Fátima Pérez Ferrer
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Almería

Manuel Jaén Vallejo
Profesor Titular de Derecho Penal
Magistrado

Eva Domínguez Izquierdo
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Javier Valls Prieto
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

Josefa Muñoz Ruiz
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Murcia

María Isabel González Tapia
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Córdoba

Aixa Galvez Jiménez
Profesora Permanente Laboral
Universidad de Granada

SECRETARIA

Elvira Acero Gómez

COMITÉ DE HONOR

Enrique Bacigalupo
Catedrático de Derecho Penal
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal
del Tribunal Supremo de España

Jorge de Figueiredo Dias
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad de
Coimbra (Portugal)

Gonzalo Rodríguez Mourullo
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la
Universidad Autónoma de Madrid.

Jaime Náquira Riveros
Catedrático de Derecho penal de la
Universidad Católica de Chile

Diego Manuel Luzón Peña
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Alcalá de Henares (Madrid)

Eugenio Raúl Zaffaroni
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad
de Buenos Aires (Argentina)

Antonio García-Pablos Molina
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Complutense de Madrid

Gonzalo Quintero Olivares
Catedrático de Derecho Penal
Catedrático *Ad Honorem* de la
Universidad Rovira i Virgili.

Joaquín Cuello Contreras
Catedrático de Derecho Penal.

Günther Jakobs
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la
Universidad de Bonn (Alemania)

